

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00272

Proceso: EJECUTIVO

Cumplido el auto anterior, por reunir la demanda los requisitos legales, especialmente los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso y a lo instituido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **ALVARO RAFAEL MEJIA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 27.728.397,00 m/cte., por concepto del Pagaré No. 84079788.

2. Por los intereses de moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de \$ 76.945.337,00 m/cte., por concepto del Pagaré No. 84079788-1.

4. Por los intereses de moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago.

5. Por la suma de \$ 9.712.893,00 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas entre el 16 de diciembre de 2019 y 16 de octubre de 2020 contenidas en el Pagaré No. 453931960.

6. Por los intereses de moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

7. Por la suma de \$ 7.072.600,84 m/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados entre el 16 de diciembre de 2019 y el 16 de octubre de 2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 453931960.

8. Por la suma de \$ 43.709.317,92 m/cte., por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. 453931960.

9. Por los intereses de moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Ofíciase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32fac360486bdca652b018dd86c8c3e5054b20873282adb76ffcd608feb1f9

Documento generado en 04/12/2020 01:13:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>